



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020726600100000212
		Fecha	2020-01-30 10:35:22 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	JAIBANA I.P.S.S.A.S. EN LIQUIDACIÓN		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2020726600100000212			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 30 de enero 2020

Señor (A)
LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA
 Representante Legal
 JAIBANA I.P.S.S.A.S. EN LIQUIDACION
 Carrea 23 20-29 Oficina 307
 Manizales

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA, Representante Legal JAIBANA I.P.S. en liquidación**, de la Resolución 0842 del 10 de diciembre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 31 de enero al 6 de febrero 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y

5. Palacio Nacional.

Dosquebradas, CAM Of. 108

Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108

Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

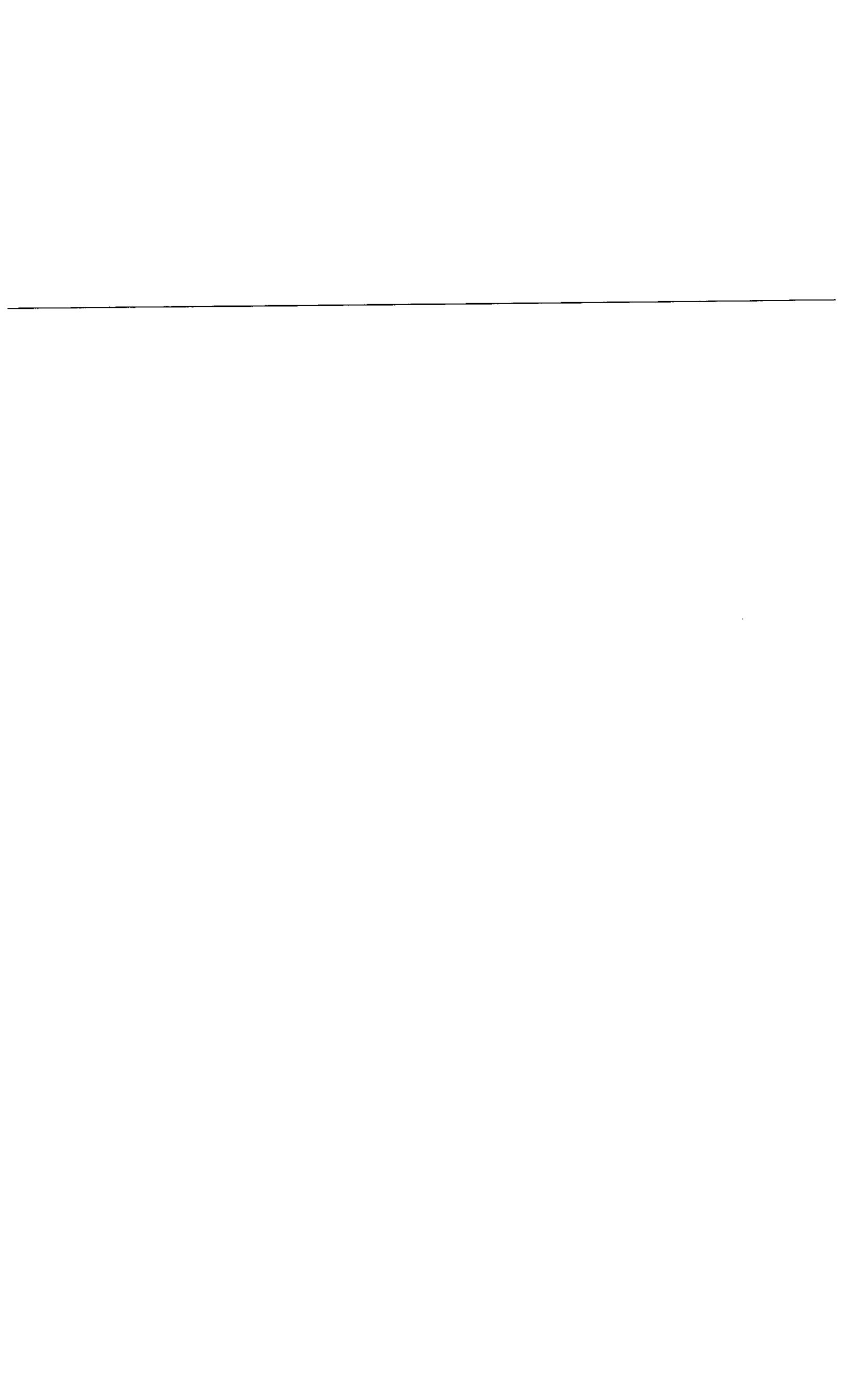
018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00842

(10 de diciembre de 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra la empresa a la empresa **JAIBANA I.P.S. S.A.S EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 810.003.527-1 representada legalmente por el señor Luis Fernando Delgado Montoya empresa con domicilio principal en la carrera 23 número 20-29 oficina 307 de Manizales Caldas, correo electrónico luisferdelgado@hotmail.com y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Que el día 13 de marzo del 2019 se radica en contra de la IPS Jaibana Santa Rosa por medio de número consecutivo 046 (Folio 1 al 3).

Que el auto No. 01061 del 12 de abril del 2019 se ordena la apertura de averiguación preliminar en contra de la IPS Jaibana Santa Rosa, el mismo es comunicado por medio del oficio 088 del 25 de abril del 2019, en el cual se solicita la práctica de las siguientes pruebas: (folios 4 y 5)

1. Solicitar al empleador copia de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2018 y enero febrero y marzo del 2019 en los que se detalla ingresos salarios descuentos novedades y demás descuentos relacionados con los trabajadores de la ciudad de Santa Rosa de cabal.
2. Solicitar al empleador planillas de pago detalladas de trabajador de aportes a la seguridad social pensiones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero febrero y marzo del 2019 de los trabajadores de Santa Rosa de cabal
3. Solicitar al empleador copia del pago de prima de servicios del año 2018
4. Solicitar al empleador copia las consignaciones de cesantías del 2018 que debió efectuar en febrero del 2019 de los trabajadores de Santa Rosa de cabal
5. Solicitar al empleador un listado de los nombres de los trabajadores que laboran en la ciudad de Santa Rosa de cabal con dirección número telefónico cargo y correo electrónico
6. Escuchar en declaración a tres de los trabajadores de las listas aportadas
7. Realizar visita de inspección a la IPS Jaibana

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

8. Las demás pruebas que sean Solís dadas por el despacho y olas que el inspector instructor asignado estimen conducentes pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

El 8 de mayo del 2019 en radicado con consecutivo 082 en la inspección municipal de Santa Rosa de cabal escrito en donde la querellada aporta la documentación solicitada por el despacho. (Folios 6 al 143).

El día 14 de noviembre la inspectora de trabajo y seguridad social Islena Marcela Colorado Zapata se dirigió a la dirección encontrada en el certificado de cámara de comercio de la IPS JAIBANA Santa Rosa con el fin de practicar visita de carácter general ordenada en el auto de averiguación preliminar la cual resulta infructuosa teniendo en cuenta que no se encuentra la funcionando en las instalaciones de la dirección mencionada. (Folio 144)

El 22 de noviembre del 2019 se realiza auto de cumplimiento de auto comisorio (Folio 148).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por el averiguado:

1. Copia de nóminas y desprendibles de pago de liquidaciones de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2018 y enero, febrero y marzo del 2019, de los trabajadores de Santa Rosa de Cabal.
2. Copias de planillas de pagos de aportes a la seguridad social -pensiones de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2018 y enero, febrero y marzo del 2019.
3. Listado d ellos trabajadores de santa rosa de cabal

De oficio

1. Certificación de visita infructuosa
2. Certificado de existencia y representación legal (en liquidación)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

La presente actuación administrativa versa sobre queja radicada en la inspección municipal de Santa Rosa de cabal por presuntos incumplimientos a la normatividad laboral vigente, en lo que tienen que ver con los pagos de nómina, aportes a la seguridad social integral y pago de cesantías a los trabajadores de Santa Rosa de Cabal por parte la IPS JAIBANA SANTA ROSA DE CABAL, así:

"...

Solicitamos de manera muy respetuosa hacer investigación administrativa laboral a la institución por motivo del incumplimiento de los pagos de nómina de los meses de enero febrero y lo corrido de marzo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

del presente año al igual que el pago de las cesantías a los fondos que están afiliados los empleados ya que para este año 2019 aún no las han consignado.

La anterior la anterior solicitud la hacemos teniendo en cuenta que la empresa no está cumpliendo con lo establecido en los contratos de los empleados donde se estipuló que el pago era mensual pero sus empleados y están cumpliendo con los horarios y funciones definidas en los contratos.

..."

Una vez iniciada la averiguación preliminar el despacho se dispone a recaudar el acervo probatorio necesario para establecer o desvirtuar las presuntas infracciones, por ende la empresa aportó documentos el 8 de mayo del 2019 con consecutivo interno No. 082, por medio del cual el señor Fabio Hernando Morales, actuando como gerente radica ante este despacho: copia de nóminas y desprendibles de pago de liquidaciones de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2018 y enero, febrero y marzo del 2019 de los trabajadores de Santa Rosa de Cabal, en las cuales se pueden verificar además de los pagos de nóminas también los pagos de las prestaciones sociales, dentro de las cuales se encuentra las cesantías proporcionales a el tiempo laborado por cada trabajador que firma dichos pagos, también se evidencia dentro de la documentación aportada las Copias de planillas de pagos de aportes a la seguridad social - pensiones de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2018 y enero, febrero y marzo del 2019, listado de trabajadores con toda su información de ubicación, con el fin de continuar con la recolección de las pruebas ordenadas en el Auto de averiguación preliminar, posteriormente la inspectora de trabajo y seguridad social designada se dispone a realizar inspección ocular a la empresa, para que la misma obre como prueba dentro de acervo probatorio necesario en el expediente, lo cual no es posible ya que en la dirección referida como sede de la ips se encuentra desocupada y con letrero de "se arrienda"; referente a las declaraciones solicitadas, el despacho se abstiene de enviar las citaciones a los trabajadores, teniendo en cuenta que se realiza la verificación del certificado de existencia y representación legal en la página RUES: www.rues.org.co, en la cual se verifica que la IPS a la fecha se encuentra en liquidación así:

..."

Certifica - disolución

Por acta número 52 del 31 de mayo del 2019 de la asamblea extraordinaria de accionistas registrada en cámara de comercio bajo el número 80 y 26 91 del libro IX del registro mercantil del 27 de junio del 2019 se decretó que se aprueba la disolución de la sociedad

..."

Por tal motivo el despacho no considera procedente además de ser innecesario continuar con el recaudó de las pruebas ordenadas en el auto de averiguación preliminar, por ello no se realizan citaciones a los trabajadores para llevar a cabo diligencias de declaración, teniendo en cuenta que después del hecho verificado anteriormente la empresa pierde personería jurídica y legitimación en la causa, para seguir como sujeto procesal en la presente averiguación preliminar.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Si bien es cierto que el despacho realiza valoración de las pruebas que se logran recaudar en esta averiguación preliminar y en la misma se alcanzan a desvirtuar algunas de las manifestaciones del quejoso anónimo; también lo es, que teniendo en cuenta que la empresa en encuentra en liquidación, no podría este ente ministerial iniciar procedimiento administrativo ni imponer sanción alguna en su contra, ya que como se dijo anteriormente la empresa JAIBANA I.P.S EN LIQUIDACION pierde su personería jurídica razón por la cual evidentemente este despacho se queda sin sujeto activo, lo que hace imposible continuar con la averiguación preliminar ya que se hace necesario acatar lo establecido en nuestra Constitución Nacional sobre el debido proceso:

"...Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

Teniendo en cuenta el respeto del principio constitucional transcrito y las disposiciones legales el despacho no considera procedente realizar la valoración jurídica ni relacionarla con los hechos probados, en razón a que la decisión final de esta resolución no será tomada en base a los mismos si no que en su lugar se debe hacer alusión a la normatividad mercantil vigente la cual expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 218. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. *La sociedad comercial se disolverá:*

- 1) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;*
- 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;*
- 3) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley;*
- 4) Por la declaración de quiebra de la sociedad;*
- 5) Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;*
- 6) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;*
- 7) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y*
- 8) Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código.*

...

ARTÍCULO 219. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR LOS SOCIOS. *En el caso previsto en el ordinal primero del artículo anterior, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales.*

La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social.

Cuando la disolución provenga de la declaración de quiebra o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de registro.

..."

Es pertinente aclarar que la decisión de no formular cargos en este estado de la actuación administrativa no se fundamenta en las pruebas recolectadas para desvirtuar lo manifestado en el escrito de queja anónima, si no, en que pierde personería jurídica la IPS y se queda el despacho sin sujeto activo para realizar las diligencias pertinentes para esclarecer los hechos; si bien es cierto el expediente cuenta con pruebas documentales que se podrían valorarse con el fin de desvirtuar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral no es en base a estos que se toma la decisión.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Teniendo presente todo el contenido del acervo probatorio, las pruebas solicitadas y entregadas **JAIBANA I.P.S. S.A.S EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 810.003.527-1 representada legalmente por el señor Luis Fernando Delgado Montoya empresa con domicilio principal en la carrera 23 número 20-29 oficina 307 de Manizales Caldas, correo electrónico luisferdelgado@hotmail.com se concluye que no existe

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

material probatorio para entrar a adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa mencionada.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la empresa **JAIBANA I.P.S. S.A.S EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 810.003.527-1 representada legalmente por el señor Luis Fernando Delgado Montoya empresa con domicilio principal en la carrera 23 número 20-29 oficina 307 de Manizales Caldas, correo electrónico luisferdelgado@hotmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA.
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Islena Marcela C.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/RESOLUCIONES/COORDINACION/ARCHIVO_AVERIGUACIONES_PRELIMINARES/6_RESOLUCION_DE_ARCHIVO_DEFINITIVO_IPS_JAIBANA.docx.

